



SEGURO COLECTIVO DE VIDA AUTOEXPEDIBLE "MOMENTOS DE VIDA"

(COLONES-DÓLARES)

CONDICIONES GENERALES

Código de Producto: P14-26-A08-970



Contenido

CONDICIÓN 1º.- DEFINICIONES	4
CONDICIÓN 2º.- TÉRMINOS DEL CONTRATO	6
CONDICIÓN 3º.- COBERTURAS	6
3º.1. Coberturas Básicas	6
3º.1.1. Muerte por Cualquier Causa	6
3º.1.2. Momentos de Vida	6
3º.1.2.1. Limitaciones de la Cobertura	6
3º.1.3. Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración	7
3º.1.3.1. Tabla de Indemnización	7
3º.1.3.2. Limitaciones de la Cobertura	7
3º.1.4. Incapacidad Total y Permanente	7
3º.1.5. Cobertura de servicio: Asistencia Funeraria	8
3º.1.5.1. Alcance	9
3º.1.5.2. Limitación de la Cobertura	9
CONDICIÓN 4º.- SUMA ASEGURADA	9
CONDICIÓN 5º.- EXCLUSIONES	9
5º.1. Exclusiones generales para todas las coberturas	9
5º.2. Muerte por Cualquier Causa	9
5º.3. Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración	10
5º.3.1. Cobertura de servicio: Asistencia Funeraria	10
CONDICIÓN 6º.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	10
CONDICIÓN 7º.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO	10
CONDICIÓN 8º.- COOPERACIÓN Y REPORTES DEL TOMADOR	10
CONDICIÓN 9º.- LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	10
CONDICIÓN 10º.- PRIMA	11
10º.1. Prima, Fraccionamiento, Forma de Pago y Periodo de Gracia	11
10º.2. Prima Devengada	11
CONDICIÓN 11º.- TRÁMITE DE RECLAMACIÓN	11
CONDICIÓN 12º.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO E INDEMNIZAR	12
CONDICIÓN 13º.- VIGENCIA	12

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros

CONDICIÓN 14º.- PRÓRROGA	12
CONDICIÓN 15º.- TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA	13
CONDICIONES VARIAS	13
CONDICIÓN 16º.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	13
CONDICIÓN 17º.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	13
CONDICIÓN 18º.- DERECHO DE RETRACTO	13
CONDICIÓN 19º.- TRASPASO	13
CONDICIÓN 20º.- MONEDA	13
CONDICIÓN 21º.- PROTECCIÓN DE DATOS	14
CONDICIÓN 22º.- VALORACIÓN	14
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	14
CONDICIÓN 23º.- INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS	14
CONDICIÓN 24º.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN	14
CONDICIÓN 25º.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	14

Compromiso de Aseguramiento

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A., entidad aseguradora debidamente constituida bajo el número de cédula jurídica 3-101-609202, en adelante denominada DAVIVIENDA SEGUROS, acuerda expedir la presente póliza de Seguro de conformidad con las CONDICIONES GENERALES que se establecen a continuación, así como el PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO el cual forma parte integral de la póliza.

Siempre que el TOMADOR de la póliza cancele la PRIMA correspondiente, DAVIVIENDA SEGUROS se compromete a pagar al ASEGURADO, la suma asegurada de acuerdo con la opción establecida en el PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO para cada una de las COBERTURAS contempladas, siempre que el siniestro ocurra durante la vigencia de la póliza. DAVIVIENDA SEGUROS se compromete contractualmente a cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

Esta póliza rige a partir de la fecha de emisión siempre que se haya cancelado la PRIMA establecida en el PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO.





Roy Cole Benavides

Gerente General

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A

CONDICIÓN 1.- DEFINICIONES

- **ACCIDENTE:** Hecho exterior, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del ASEGURADO, que produzca la muerte de éste o la desmembración, dentro de los noventa (90) días posteriores a su ocurrencia. No forma parte de Accidente las enfermedades de cualquier tipo, infecciones, intoxicaciones por ingesta de veneno, inhalaciones de gases o vapores en forma accidental o deliberada, intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.
- **ASEGURADO:** Persona está expuesta al riesgo y que además es el Titular de la cuenta y/o tarjeta de crédito o débito. Se identifica en la PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO.
- **BENEFICIARIO:** Persona designada por el ASEGURADO a cuyo favor se girarán los pagos por siniestro por fallecimiento del ASEGURADO. En el resto de los casos será el ASEGURADO o sus representantes.
- **COFRE O ATAÚD:** Caja para la inhumación de personas. Su suministro dependerá del lugar elegido.
- **CONDICIONES GENERALES:** Cláusulas que rigen la relación contractual con motivo del seguro contratado.
- **CREMACIÓN:** Servicio de incineración del cuerpo del ASEGURADO en la localidad de residencia habitual en un sitio específicamente autorizado por la autoridad sanitaria local para tal fin. Incluye el suministro de una urna cenizaria.
- **CULPA GRAVE:** Omisión de la diligencia exigible a alguien que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal. Dicha omisión es de un grado tal que resulta equiparable al dolo.
- **DIVORCIO:** Es la disolución del vínculo matrimonial o sociedad marital de hecho, de acuerdo con lo establecido por la legislación correspondiente en la República de Costa Rica y con las formalidades que ella exige.
- **EDAD MINIMA DE ASEGURAMIENTO:** Edad mínima con la que se debe contar para ser ASEGURADO bajo este seguro. La edad mínima es de 18 años para el ASEGURADO y no hay edad para el familiar DEPENDIENTE.
- **FAMILIARES DEPENDIENTES:** Se denominan así a las personas físicas que cumplen con los siguientes condiciones: 1-El Cónyuge que conste inscrito en el Registro Civil. 2- Los hijos fruto de la relación del Asegurado y su Cónyuge, 3- Los padres del Asegurado directo.
- **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE:** Formulario que debe ser completado al momento de presentar una reclamación relacionada con el seguro.

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr

4



DAVIVIENDA
Seguros

- **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** Lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida le impidan al ASEGURADO desempeñar cualquier actividad económica que le permita generar ingresos. Para efectos de este seguro, dicha incapacidad debe cumplir las siguientes condiciones:
 1. Pérdida de un 67% de la capacidad orgánica o funcional del ASEGURADO de manera permanente.
 2. El porcentaje de la incapacidad deberá ser definida por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la Caja Costarricense del Seguro Social de Costa Rica ("CCSS"), o en su defecto por un Médico especialista el cual utilizará los parámetros de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la Caja Costarricense del Seguro Social de Costa Rica según se establece en la Ley No. 6727 de 24 de marzo de 1982, de manera particular en lo que refiere a los porcentajes de incapacidad establecidos en el Artículo 224 de la misma Ley.
- **LIMITE DE RESPONSABILIDAD:** Corresponde al valor máximo que pagará por año DAVIVIENDA SEGUROS al amparo de la póliza, independientemente de la cantidad de siniestros que sufra el ASEGURADO.
- **NACIMIENTO DE UN HIJO:** Nacimiento de un hijo del Asegurado dentro de Costa Rica o nacido en el exterior pero inscrito en Costa Rica. Se considera un solo evento el parto, sin tener en cuenta el número de hijos que nazcan.
- **OPERADOR DE SEGURO AUTOEXPEDIBLE:** Persona física o jurídica que, mediante un contrato mercantil con DAVIVIENDA SEGUROS, se compromete por cuenta de ésta, a realizar la distribución de seguros autoexpedibles.
- **PERIODO DE CARENCIA:** Período de tiempo desde el inicio de incorporación del ASEGURADO a la colectividad asegurada, durante el cual el ASEGURADO no estará cubierto.
- **PERIODO DE ESPERA:** Período durante el cual no se puede aplicar el seguro o determinada cobertura.
- **PLURALIDAD:** Se entenderá como pluralidad de seguros cuando un mismo ASEGURADO, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés.
- **PRIMA:** Aportación económica que ha de satisfacer el TOMADOR por las coberturas del seguro.
- **PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO:** Oferta o proposición por parte de DAVIVIENDA SEGUROS de los términos que regularán la póliza. La aceptación del TOMADOR y/o ASEGURADO perfecciona el contrato de manera automática.
- **SERVICIO DE REPATRIACIÓN:** Asesoría legal en el lugar del fallecimiento y el valor de los trámites consulares, el cofre hermético especial, el embalaje de madera, el valor del transporte aéreo y todos los costes de repatriación por vía aérea del ASEGURADO fallecido hasta su país y ciudad de residencia habitual.
- **SERVICIO RELIGIOSO:** Comprende el valor del oficio en el centro religioso definido por los familiares en la localidad de residencia habitual del ASEGURADO fallecido, y un (1) libro de condolencias nuevo.
- **SINIESTRO:** Materialización del riesgo asegurado.
- **SUMA ASEGURADA:** Suma que DAVIVIENDA SEGUROS se compromete cancelar en caso de siniestro.
- **TARA:** Defecto físico o psíquico de carácter hereditario.
- **TOMADOR:** Contratante del seguro autoexpedible.
- **TRASLADO:** Traslado del fallecido en su Cofre o Ataúd desde el lugar de fallecimiento hasta la Sala de Velación, sitio del oficio religioso y hasta su destino final, siempre dentro del perímetro urbano de la localidad de residencia habitual del ASEGURADO, con un máximo de treinta (30 Km.) cada recorrido, y cuyo suministro dependerá de la disponibilidad en el lugar de residencia habitual del ASEGURADO y del plan contratado.

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



- **VIGENCIA:** Periodo en el cual DAVIVIENDA SEGUROS se compromete a brindar COBERTURA.
- **VELACIÓN:** Uso de la Sala de Velación en la localidad de residencia habitual del ASEGURADO fallecido, por el tiempo estándar estipulado localmente y hasta por un máximo de veinticuatro (24) horas. Incluye la atención en la sala de velación, suministro de café y el servicio de llamadas telefónicas locales.

CONDICIÓN 2.- TÉRMINOS DEL CONTRATO

El presente contrato de seguro se regirá según los términos dispuestos en ese orden de prelación, por:

- LA PROPUESTA – CERTIFICADO DE SEGURO.
- LAS CONDICIONES GENERALES.

CONDICIÓN 3.- COBERTURAS

3.1. Coberturas Básicas:

3.1.1. Muerte por Cualquier Causa

Ampara el riesgo de Muerte por Cualquier Causa del ASEGURADO.

Periodo de carencia: Dentro de los dos (2) primeros años de vigencia del seguro, DAVIVIENDA SEGUROS se libera de toda responsabilidad cuando la muerte del ASEGURADO ocurra por el siguiente evento:

- Infección por VIH o SIDA: Síndrome de inmunodeficiencia humana.

Transcurrido el plazo señalado, la muerte por VIH o SIDA del ASEGURADO están cubiertos siempre y cuando el primer diagnóstico del VIH positivo o SIDA, si es el caso, haya sido posterior a la fecha de ingreso a la póliza.

3.1.2. Momentos de Vida

Ampara cada uno de los eventos (momentos de vida) del ASEGURADO descritos a continuación:

- Matrimonio legalmente reconocido en Costa Rica.
- Nacimiento de un hijo.
- Adopción de un hijo.
- Obtención de título profesional del ASEGURADO o uno de sus hijos: Únicamente bachillerato o licenciatura universitarios.
- Divorcio.

Periodos de Carencia:

- Matrimonio, adopción de un hijo, obtención de título profesional y divorcio: 6 meses.
- Nacimiento de un hijo: 10 meses.

3.1.2.1. Limitaciones de la Cobertura

- **Periodo de reactivación:** El beneficio de divorcio se reinstalará una vez transcurridos 12 meses después de un evento de divorcio indemnizado.
- **Eventos aplicables a los hijos de ASEGURADO:** Los beneficios aplicables a los hijos del ASEGURADO procederán únicamente si el hijo es menor de 25 años.

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



3.1.3. Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración

DAVIVIENDA SEGUROS indemnizará una **suma adicional** a la que se otorgue por concepto de la cobertura de **Muerte por Cualquier Causa**, si el ASEGURADO fallece o sufre una desmembración a causa de un ACCIDENTE, en los términos que se describen a continuación:

3.1.3.1. Tabla de Indemnización

CAUSA	% DE INDEMNIZACIÓN
Muerte Accidental	100%
Pérdida de ambas manos o ambos pies	100%
Pérdida total e irreparable de la vista de ambos ojos	100%
Pérdida de una mano o un pie y la visión en un ojo	100%
Pérdida de una mano o un pie	50%
Pérdida de la visión de un ojo	50%

Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por pérdida lo siguiente con respecto de:

- Manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.
- Pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.
- Ojos: Pérdida total e irreparable de la visión.

3.1.3.2. Limitaciones de la Cobertura

- Si por un ACCIDENTE ocurra al mismo tiempo la muerte del ASEGURADO y alguna de las pérdidas de la tabla de indemnizaciones, DAVIVIENDA SEGUROS sólo indemnizará la muerte accidental.
- Si por un ACCIDENTE haya lugar a pagar beneficios por desmembración y después, por el mismo ACCIDENTE el ASEGURADO fallece, subsistirá la diferencia por muerte accidental, en caso de que aplique.
- Si por un ACCIDENTE haya lugar a pagar beneficios por desmembración y después, por el mismo ACCIDENTE el ASEGURADO queda incapacitado en forma total y permanente, lo pagado por la presente cobertura se deducirá de lo que pueda corresponder por la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.

3.1.4. Incapacidad Total y Permanente

DAVIVIENDA SEGUROS indemnizará al ASEGURADO si como consecuencia de una **enfermedad que se manifieste o de un accidente que ocurra dentro de la vigencia de este seguro**, se produce al ASEGURADO una INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, se considerará como tal:

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



DAVIVIENDA
Seguros ■

- Pérdida total o irreparable de la visión de ambos ojos.
- Amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie.

En los eventos anteriores, para que opere la cobertura, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de 150 días de incapacidad.

Si como consecuencia del mismo ACCIDENTE, DAVIVIENDA SEGUROS ha efectuado algún pago por la cobertura de Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, específicamente en lo que aplique a una desmembración, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.

La indemnización por Incapacidad Total y Permanente es excluyente de la indemnización por la cobertura de Muerte por Cualquier Causa y Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, razón por la cual, una vez pagada la Indemnización por dicha incapacidad, se terminará el contrato de seguro.

3.1.5. Cobertura de servicio: Asistencia Funeraria

En caso de muerte del ASEGURADO y/o familiares dependientes por una causa cubierta bajo esta póliza, DAVIVIENDA SEGUROS coordinará la prestación de los siguientes servicios funerarios a través de la Red de Proveedores autorizados:

- Trámites legales para inhumación o cremación ante las autoridades competentes.
- Traslados a salas de velación y parque cementerio en la ciudad de destino.
- Servicio de Tanatopraxia: preparación del cuerpo.
- Proveer al beneficiario de un cofre de corte lineal.
- Utilización de salas de velación hasta por veinticuatro (24 horas en la ciudad requerida o servicio de velación a domicilio).
- Decoración de salas de velación con 3 arreglos florales.
- Celebración de servicio religioso.
- Entrega de un libro recordatorio con aspectos relacionados a asistencia a las honras.
- Servicio de inhumación en arriendo según el tiempo autorizado en cada país o servicio de cremación.
- Urna cenizaría en caso de cremación.
- **Repatriación de Restos Internacionales**
 - Trámites legales, consulares y traslados del cuerpo.
 - Recoger el cuerpo desde el sitio del fallecimiento.
 - Preparación del cuerpo, embalsamiento y tanatopraxia.
 - Proveer un féretro hermético para la repatriación.
 - Funda de protección para el revestimiento del féretro para transporte aéreo.
 - Embalaje especial del féretro para el transporte aéreo.
 - Traslados del aeropuerto hasta el lugar de velación.
 - Trámites legales de aduana para la entrega del cuerpo en el aeropuerto Juan Santamaría.
 - Transporte aéreo del cuerpo.

Periodos de carencia: Aplican los mismos periodos de carencia de la cobertura Muerte por Cualquier Causa. Además, no se ampararán servicios funerarios en caso de muerte por enfermedades preexistentes sino hasta 12 meses después de la vigencia del seguro.

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



Periodo de espera: Se establece un periodo de 90 días naturales para fallecimiento por causa natural.

3.1.5.1. Alcance

El servicio se prestará a nivel nacional y con repatriación a nivel internacional.

3.1.5.2. Limitación de la Cobertura

- Este servicio opera mediante la Red de Proveedores de Servicios Funerarios autorizados. La información actualizada de la red de proveedores podrá ser consultada en la página web www.davivienda.cr.
- La cobertura solamente será aplicable al ASEGURADO y familiares dependientes indicados en la PROPUESTA-CERTIFICADO DE SEGURO.
- Este servicio no opera por reembolso, solo servicio funerario.

CONDICIÓN 4.- SUMA ASEGURADA

DAVIVIENDA SEGUROS reconocerá como SUMA ASEGURADA de cada una de las coberturas, el valor registrado en la respectiva PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO, todo sujeto al LÍMITE DE RESPONSABILIDAD de la póliza.

La suma de los montos asegurados bajo coberturas de muerte por cualquier causa en pólizas autoexpedibles adquiridas con DAVIVIENDA SEGUROS, no podrá exceder \$USD 100.000,00 o su equivalente en colones al tipo de cambio. Si eventualmente se emitiera la póliza, se le informará al TOMADOR y/o ASEGURADO y se le devolverá el 100% de las primas pagadas.

CONDICIÓN 5.- EXCLUSIONES

5.1. Exclusiones generales para todas las coberturas

1. **Guerra civil o internacional, terrorismo, motín, huelga, movimiento subversivo o, en general, conmociones populares de cualquier clase.**
2. **Erupción volcánica, temblor de tierra o cualquier otro desastre natural.**
3. **Acción u omisión premeditada, intencional, por culpa grave o por descuido por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario.**
4. **Condiciones o situaciones existentes previas a la contratación del seguro que afecten el interés que se asegura.**
5. **Actos delictivos o el incumplimiento de la ley por parte del tomador, asegurado o beneficiario.**
6. **Huelgas, paros, disturbios, riñas o peleas, motines y otros hechos que alteren el orden público del país.**

5.2. Muerte por Cualquier Causa

1. **El Asegurado cometa suicidio, intento de suicidio o lesiones autoinfligidas en los términos del artículo 101 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956).**
2. **El fallecimiento se produzca por causa o como consecuencia del consumo de alcohol, estupefacientes, sustancias alucinógenas, drogas tóxicas o heroicas ingeridas voluntariamente por la persona asegurada, que no hayan sido por prescripción médica.**
3. **El fallecimiento se produzca por causa o como consecuencia de homicidio o su tentativa con arma de fuego, arma cortante, arma punzante u objeto contundente.**
4. **El fallecimiento se produzca a causa o como consecuencia de cirugías estéticas o plásticas con fines de embellecimiento, con excepción de cirugías reconstructivas.**

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



5.3. Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración

1. Aplican las mismas exclusiones definidas para la Cobertura de Muerte por Cualquier Causa.

5.3.1. Cobertura de servicio: Asistencia Funeraria

1. Aplican las mismas exclusiones definidas para la Cobertura de Muerte por Cualquier Causa.

CONDICIÓN 6.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El ASEGURADO designará el (los) BENEFICIARIO (s) en la PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO. El ASEGURADO podrá cambiar la designación de beneficiarios en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza mediante notificación escrita a DAVIVIENDA SEGUROS. El cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación a DAVIVIENDA SEGUROS.

En caso de designar como BENEFICIARIO (s) a menores de edad, no deberá designar como representantes de éstos a personas mayores de edad, debido a que las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares.

CONDICIÓN 7.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO

Las siguientes obligaciones corresponden al TOMADOR, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda:

- Realizar el pago oportuno de la prima convenida.
- Declarar a DAVIVIENDA SEGUROS todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo.
- Realizar una declaración correcta de la edad.
- De contar con otros seguros que amparen los mismos riesgos aquí contemplados, de previo o como consecuencia de la suscripción de un nuevo seguro, deberá advertirlo a DAVIVIENDA SEGUROS.
- Brindar a DAVIVIENDA SEGUROS toda la colaboración en relación con la ejecución del seguro.
- Dar aviso del siniestro a DAVIVIENDA SEGUROS, por los medios y en el plazo indicado en la esta póliza.

CONDICIÓN 8.- COOPERACIÓN Y REPORTES DEL TOMADOR

Al tratarse de un seguro colectivo, durante la ejecución del presente contrato y la tramitación de reclamos, el TOMADOR, deberá brindar a DAVIVIENDA SEGUROS toda la colaboración que sea solicitada y se encuentre a su alcance. Deberá remitir informes mensuales con el detalle de los ASEGURADOS indicando nombre y número de identificación de los nuevos aseguramientos y los que salen y aquellos a los que no se pudo hacer el recaudo de prima correspondiente.

CONDICIÓN 9.- LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El TOMADOR/ASEGURADO se comprometen a brindar la información que requiera DAVIVIENDA SEGUROS para cumplir con sus obligaciones relativas a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo. En caso de incumplimiento, DAVIVIENDA SEGUROS queda facultada para dar por terminado el seguro o declinar reclamos.

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



CONDICIÓN 10.- PRIMA

10.1. Prima, Fraccionamiento, Forma de Pago y Periodo de Gracia

La PRIMA de este seguro se establece en la PROPUESTA – CERTIFICADO DE SEGURO, determinada de forma anual.

En el caso de prórrogas de las pólizas emitidas, el aumento en la prima se establecerá teniendo en cuenta la edad del ASEGURADO, aplicando los incrementos porcentuales que se indican a continuación, calculados según el plan suscrito por el TOMADOR/ASEGURADO:

Incremento al cumplimiento de la edad (Colones)

		Plan 1	Plan 2	Plan 3	Plan 4	Plan 5	Plan 6
Solo Asegurado	Porcentaje de incremento de la prima al cumplimiento de 65 años	1649%	1820%	1931%	1972%	1981%	2001%
Asegurado + cónyuge		1347%	1610%	1803%	1880%	1901%	1943%
Asegurado + 4 familiares dependientes		1114%	1417%	1669%	1779%	1811%	1876%

Incremento al cumplimiento de la edad (Dólares)

		Plan 1	Plan 2	Plan 3	Plan 4	Plan 5	Plan 6
Solo Asegurado	Porcentaje de incremento de la prima al cumplimiento de 65 años	1685%	1843%	1944%	1980%	1989%	2007%
Asegurado + cónyuge		1402%	1652%	1830%	1900%	1918%	1956%
Asegurado + 4 familiares dependientes		1175%	1470%	1708%	1809%	1838%	1897%

Esta póliza permite pagos mensuales, semestrales y anuales, sin aplicación de ningún tipo de recargo a la PRIMA.

El pago de la PRIMA será por deducción automática realizada a través del producto bancario indicado en la PROPUESTA-CERTIFICADO DE SEGURO.

Se otorga un periodo de gracia máximo para el pago de la PRIMA de treinta (30) días naturales.

10.2. Prima Devengada

En caso de una terminación anticipada solicitada por el TOMADOR/ASEGURADO después del periodo para ejercer el derecho de retracto, DAVIVIENDA SEGUROS retendrá de la prima no devengada un 15% por gastos administrativos.

CONDICIÓN 11.- TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de los plazos indicados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, EL ASEGURADO y/o BENEFICIARIO deberán cumplir con lo siguiente:

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr

- **Aviso de siniestro:** Dar aviso por escrito, vía telefónica o correo electrónico: costarica_aseguradora@davivienda.cr a DAVIVIENDA SEGUROS de forma inmediata una vez conocidos los hechos amparables por esta póliza. Deberá además completar la información requerida por medio del FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE.
- **Información incompleta:** En caso de que no sea remitida la totalidad de la información requerida, aportar la documentación pendiente que le solicite DAVIVIENDA SEGUROS.
- **Constataciones médicas y forenses:** A su cargo DAVIVIENDA SEGUROS podrá requerir exámenes médicos o validaciones forenses, así como cualquier otra acción que le permita investigar las circunstancias del evento.
- **Uso de la asistencia Funeraria:** En caso de fallecimiento, cualquier familiar o persona responsable deberá comunicarse inmediatamente para solicitar la Asistencia a los números telefónicos: 40525353, 40525354, 40525355, 40525356. Indicando previamente que el fallecido estaba protegido por DAVIVIENDA SEGUROS COSTA RICA y proporcionar la siguiente información:
 - Nombre y cédula de la persona fallecida.
 - Causa del fallecimiento.
 - Lugar exacto de donde se debe retirar el cuerpo.
 - Nombres y teléfonos de contactos de familiares.
 - Certificado de defunción y/o Historia clínica (en caso de requerirlo).

CONDICIÓN 12.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO E INDEMNIZAR

DAVIVIENDA SEGUROS brindará respuesta oportuna a todo reclamo dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que se reciba la totalidad de requisitos establecidos en la póliza.

En caso de aceptación del reclamo, la indemnización tendrá lugar dentro de los 10 días hábiles a partir de la aceptación.

Toda deuda por concepto de PRIMAS pendientes de pago a favor de DAVIVIENDA SEGUROS, será deducida al efectuar cualquier liquidación al ASEGURADO o BENEFICIARIOS.

CONDICIÓN 13.- VIGENCIA

Esta póliza se emite con una vigencia anual prorrogable. La vigencia será a partir de la fecha establecida en la PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO. DAVIVIENDA SEGUROS no podrá, salvo disposición legal, dar por terminado de forma anticipada el seguro.

Esta póliza cubrirá únicamente los reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN 14.- PRÓRROGA

Salvo que el TOMADOR/ASEGURADO comunique por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS, con al menos un mes de antelación al término de la vigencia de esta póliza su intención de no prorrogar la misma, esta se entenderá prorrogada o renovada automáticamente por períodos adicionales de un año cada uno. Este seguro se podrá renovar únicamente cuando el TOMADOR y DAVIVIENDA SEGUROS así lo acuerden expresamente.

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



CONDICIÓN 15.- TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

La cobertura terminará para cada ASEGURADO automáticamente por las siguientes causas:

- Falta de pago de la prima una vez vencido el período de gracia estipulado.
- Terminación anticipada de la póliza solicitada por el TOMADOR y/o ASEGURADO con al menos treinta (30) días naturales de anticipación.
- Al cumplimiento de la vigencia de la póliza, en el caso que se notifique su intención de no prorrogar el mismo.
- Fallecimiento de la persona ASEGURADA.
- Mutuo acuerdo de las partes.

En el caso que existan primas no devengadas a la fecha de la terminación de la cobertura, estas serán devueltas al Asegurado, según corresponda, en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la fecha de Terminación de la póliza.

CONDICIONES VARIAS

CONDICIÓN 16.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

El ASEGURADO debe garantizar que reúne los siguientes requisitos:

- Reside permanentemente en el territorio costarricense.
- Es mayor de 18 años de edad.

CONDICIÓN 17.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Esta póliza es de adhesión y se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible colectivo contributivo.

CONDICIÓN 18.- DERECHO DE RETRACTO

El TOMADOR/ASEGURADO contará con un plazo máximo de 5 días hábiles contado a partir de la emisión del seguro y siempre y cuando no haya sucedido un evento amparado, para revocar unilateralmente este seguro amparado al derecho de retracto, mediante comunicación dirigida a DAVIVIENDA SEGUROS u Operador de Seguros Autoexpedibles.

DAVIVIENDA SEGUROS dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de la solicitud, para devolver al TOMADOR/ASEGURADO el 100% del monto de la prima pagada.

CONDICIÓN 19.- TRASPASO

La presente póliza es intransmisible.

CONDICIÓN 20.- MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización son liquidables en colones o dólares de los Estados Unidos de América, según la moneda que se haya convenido en la póliza. Las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo el

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.

costarica_aseguradora@davivienda.cr

Teléfono Rojo:(506) 2287-1111

Fax:(506) 2287-1010

www.davivienda.cr



tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de compra vigente a la fecha de pago de la obligación.

CONDICIÓN 21.- PROTECCIÓN DE DATOS

La información relacionada con el presente contrato queda tutelada por el derecho de confidencialidad salvo autorización expresa y por escrito del TOMADOR/ASEGURADO.

CONDICIÓN 22.- VALORACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 8956, las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto al monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes. Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CONDICIÓN 23.- INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS

Cualquier queja o reclamación del TOMADOR/ASEGURADO proveniente de la ejecución del seguro, podrá ser presentada ante:

- DAVIVIENDA SEGUROS, al correo costarica_aseguradora@davivienda.cr o teléfono 2287-1111.
- Centro de Defensa del Asegurado (CDA), al correo clienteseguros@aap.cr o teléfono 2291-0315.
- SUGESE (Aplica solo en caso de quejas), correo sugese@sugese.fi.cr o teléfono 2243-5108.
- Instancias judiciales o arbitrales, según corresponda.

CONDICIÓN 24.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

La legislación y jurisdicción aplicable al presente Contrato será la de Costa Rica.

CONDICIÓN 25.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Entre DAVIVIENDA SEGUROS y el TOMADOR/ASEGURADO las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se tendrán como válidas cuando se realicen según los medios de notificación dispuestos en las PROPUESTA - CERTIFICADO DE SEGURO.

Registro en SUGESE No. P14-26-A08-970.

DERSA





DERSA-%20Seguro%
20Autoexpedible%20I

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A.
costarica_aseguradora@davivienda.cr
Teléfono Rojo:(506) 2287-1111
Fax:(506) 2287-1010
www.davivienda.cr

15



DAVIVIENDA
Seguros ■